

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La COVID-19 ha significado una crisis sin precedentes en la era de la globalización, que exige reflexionar y prepararnos frente a los retos que enfrentará la economía global en el corto, mediano y largo plazo.

El turismo es uno de los sectores productivos que más se ha visto y se verá afectado por los impactos del COVID-19; por lo que, el sector requerirá de mayor protección, cuidado y proyección para iniciar su recuperación en un futuro cercano, de manera que las economías de los países más afectados por la enfermedad pueden mitigar los efectos de una próxima recesión económica.

Cuando se controle la crisis sanitaria, las dinámicas de consumo habrán cambiado instigadas por la desconfianza, la austeridad y la incertidumbre; variables que seguirán influenciando la toma de decisiones del consumidor, especialmente en las lógicas de los viajeros (sin dinero no se puede viajar). Desde los Gobiernos Municipales, las oficinas de promoción turística y las empresas privadas del sector turismo deben afrontar los retos de manera consistente y prolongada para evitar el colapso de uno de los motores de la economía global cuya coyuntura afectará a los índices del turismo y consumo en los próximos dos años.

Para superar esta crisis, los expertos sugieren mejorar las inversiones en capital físico y humano, y mejorar la asignación de recursos. Asimismo, se necesita el apoyo fiscal para salvaguardar la recuperación económica, y que el crecimiento debe ser más inclusivo, sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

En el ámbito municipal, el apoyo fiscal se traduce en exonerar la tasa por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento del año 2021, a todos los establecimientos turísticos registrados en el catastro turístico municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de

venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Artículo 489.- Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: “a) El impuesto sobre la propiedad urbana); b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

Que, el Artículo 566 del COOTAD expresa “...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”;

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones); b) Rastro); c) Agua potable); d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos); f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales); g) Servicios administrativos); h) Alcantarillado y canalización; e j) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, es necesario normar la remisión de la deuda de la tasa por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados en el cantón Atacames, con el objetivo de apoyar la recuperación económica del turismo afectado por la Pandemia Mundial del COVID-19; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra c), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO/PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión de la deuda derivada de la falta de pago de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias establecidas por la Ley de Turismo, sus Reglamentos y la Ordenanza **QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN**

ATACAMES, y determinada por la administración tributaria del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES.

Artículo 2.- Tributo. - Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar regulados en las ordenanzas respectivas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativa vigente.

Artículo 3. - Beneficiario. - Es beneficiario de la remisión de la deuda por Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento, es el contribuyente del GADM Atacames cuya obligación tributaria correspondiente al año 2021, no haya sido cancelada en los períodos previstos por la ley y la ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 4.- Definición. - La condonación, remisión o perdón de la deuda es el acto jurídico por el que un acreedor expresa su voluntad de extinguir total o parcialmente su derecho de crédito, sin recibir nada a cambio. Supone la extinción de (todas o parte de) las obligaciones que tiene un deudor hacia su acreedor.

Existen varios tipos de condonación:

- **Voluntaria:** como norma general es la más común. Consiste en la renuncia del derecho por parte del acreedor.
- **Forzada:** excepcionalmente, al acreedor se le puede imponer la renuncia a dicho derecho. Este tipo de condonación puede ser por ejemplo en una quiebra empresarial o en una situación de concurso de acreedores, donde se trata de salvar una situación procurando los menores perjuicios para las partes involucradas.
- **Inter vivos:** cuando la condonación se produce entre personas físicas o jurídicas vivas.
- **Mortis causa:** cuando a raíz del fallecimiento del deudor da lugar a la condonación de la deuda.
- **Total:** cuando se renuncia a la totalidad de la deuda.
- **Parcial:** cuando se renuncia a una parte de la deuda.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Condónese la deuda por Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza

hubieren sido regularizados en el marco de la Ley de Turismo, sus Reglamentos y la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**, vigentes, correspondiente al año 2021.

Artículo 6.- Respecto a los establecimientos turísticos que se regularizan dentro del marco de la Ley Turismo, sus Reglamentos y la ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se dispone:

- a) Condonación de la deuda por Tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento correspondiente al año 2021.

Artículo 7.- Los pagos por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento del año 2021, que hubieran sido efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, generarán derecho a emisión del correspondiente título de crédito que será deducido o imputado como pago de la tasa correspondiente al año 2022.

Capítulo III PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Requisitos. - Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio determinado en la presente ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos:

- **Solicitud.** - Dirigida al Director/a Financiero/a, a través de la Especie Valorada que deberá adquirir en las ventanillas de Renta y Recaudación.
- Esta solicitud deberá ser entregada en la Dirección Financiera del GADM Atacames.
- Copia de la cédula de ciudadanía/ identidad, pasaporte y/o RUC.

Artículo 9.- Una vez que el Director/a Financiero/a del GADM Atacames tenga conocimiento de la solicitud realizada por el contribuyente, remitirá copias a la Dirección de Turismo y la Jefatura de Rentas para su análisis quienes deberán emitir los informes de procedencia en el término máximo de tres días hábiles.

Artículo 10.- Aceptación. - Con los informes de la Dirección de Turismo y Jefatura de Rentas y una vez que se ha verificado la información y

documentación presentada por el contribuyente, el o la directora/a Financiero/a dictará la respectiva resolución aceptando la remisión de intereses, multas y recargos, según sea el caso.

Articula 11.- Cuando la solicitud de remisión no cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, se devolverá en el término de tres días al contribuyente, quedando sin efecto, y notificándole las omisiones en que incurrió.

Artículo 12.- Nueva solicitud. - En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente que desee beneficiarse de la remisión deberá presentar una nueva solicitud corrigiendo los errores observados anteriormente, y se tomará esta última fecha como inicio del trámite.

En el caso, de aquellas solicitudes que sean presentadas el último día hábil de vigencia y que presenten algún error u omisión que no pueda ser subsanado, se entenderá que la solicitud es rechazada y la solicitud que pueda ser presentada posteriormente es extemporánea.

Artículo 13.- El plazo para acogerse al beneficio fiscal consagrado en la presente ordenanza será el comprendido desde la fecha de publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución hasta el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EXCEPCIONES. - La presente ordenanza no aplica para las demás obligaciones tributarias determinadas por la administración tributaria del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ATACAMES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera en el término de 10 días a partir de la vigencia de la ordenanza emitirá el informe técnico financiero sobre los alcances de la aplicación de la remisión de deudas por concepto de tasa de Licencia Única Anual de Funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente **ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN**

ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

SEGUNDA. – La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva municipales y página web, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2021.

Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 17 días del mes de septiembre del 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en sesión ordinaria de 14 de mayo de 2021 y segundo debate en sesión ordinaria del 17 de septiembre del 2021.

LO CERTIFICO. -

Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames 17 días del mes de septiembre del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”** para la sanción respectiva.

Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, a los 20 días del mes de septiembre del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**.

Sr. Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LA DEUDA POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS REGISTRADOS EN EL CANTÓN ATACAMES, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames a los 20 días del mes de septiembre de 2021.-
LO CERTIFICO.

Abg. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES